

# REQUISITOS RELATIVOS AL ETIQUETADO ENERGÉTICO DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y LUMINARIAS

## Resumen de requisitos establecidos en el Reglamento 874/2012

### INTRODUCCIÓN <sup>1</sup>

El Reglamento 874/2012 establece los requisitos relativos al etiquetado energético y la información suplementaria que acompañará a las **lámparas eléctricas** y contempla asimismo requisitos relativos al etiquetado de las **luminarias diseñadas para funcionar con dichas lámparas** y comercializadas a los usuarios finales.

	OBJETIVO DEL REGLAMENTO
LAMPARAS	Garantizar que los consumidores conozcan su eficiencia energética
LUMINARIAS	Garantizar que los consumidores estén informados acerca de la compatibilidad de la luminaria con diferentes tipos de lámparas y de la clase energética del conjunto de la luminaria (lámpara con los componentes asociados)

Se excluye del ámbito de aplicación del Reglamento, entre otros, a los siguientes productos:

- a) lámparas y módulos LED cuyo flujo luminoso sea inferior a 30 lúmenes;
- b) lámparas y módulos LED comercializados para funcionar con pilas;
- c) lámparas y módulos LED comercializados para aplicaciones cuya finalidad principal no es la iluminación;
- d) lámparas y módulos LED, comercializados como parte de una luminaria y no destinados a ser retirados por el usuario final, excepto cuando se ofrezcan para la venta, alquiler o alquiler con derecho a compra o se presenten por separado al usuario final por ejemplo como piezas de repuesto;
- g) luminarias diseñadas para funcionar exclusivamente con las lámparas y módulos que figuran en las letras a), b) y c)

### RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES <sup>2</sup>

- **Los proveedores de lámparas eléctricas, comercializadas como productos individuales** deberán garantizar, entre otros, que:
  - se facilite una ficha del producto, conforme al anexo II del reglamento 874/2012;
  - **todo anuncio, presupuesto u oferta formal que incluya información relativa a la energía** o al precio, debe indicar la clase de eficiencia energética
  - Si se ha previsto que la lámpara se comercialice mediante un punto de venta, deberá colocarse o imprimirse en la pared exterior del embalaje individual, o adherirse al exterior del embalaje, una etiqueta cuyo formato y contenido informativo se ajusten a lo establecido en el anexo I.I del reglamento 874/2012; el embalaje deberá asimismo indicar la potencia nominal de la lámpara fuera de la etiqueta.

<sup>1</sup> Extracto del Artículo 1 del Reglamento

<sup>2</sup> Ver Artículo 3 del Reglamento

- En todo material técnico de promoción relativo a un modelo concreto que describa sus parámetros técnicos, debe figurar la clase de eficiencia energética de dicho modelo.
- **Los proveedores de luminarias** que vayan a comercializarse para usuarios finales, entre otros, deberán garantizar que:
  - Se proporciona la información que contiene la etiqueta de conformidad correspondiente (según anexo I.2 del Reglamento)<sup>3</sup> en las siguientes situaciones:
    - i) en todo anuncio, presupuesto u oferta formal que incluya información relativa a la energía o al precio de una lámpara concreta,
    - ii) en todo material técnico de promoción relativo a una lámpara concreta que describa sus parámetros técnicos.
  - Si la luminaria se comercializa en un embalaje destinado a los usuarios finales que incluya lámparas eléctricas sustituibles por el usuario para su uso en la luminaria, el embalaje original de dichas lámparas se incluirá en el embalaje de la luminaria. En caso contrario, en el interior o el exterior del embalaje de la luminaria deberá presentarse, en algún otro formato, la información sobre la clase de eficiencia energética proporcionada en el embalaje original de las lámparas.

## RESPONSABILIDADES DE LOS DISTRIBUIDORES<sup>4</sup>

- Los distribuidores de lámparas eléctricas deberán garantizar, entre otros, que:
  - Todo anuncio, presupuesto, oferta formal o en todo material técnico de promoción que incluya información relativa a la energía o al precio de un modelo concreto indique la clase de eficiencia energética;
- Los distribuidores de luminarias comercializadas para usuarios finales deberán garantizar que:
  - Se proporciona la información que contiene la etiqueta de conformidad correspondiente (según anexo I.2 del Reglamento) en las siguientes situaciones:
    - en todo anuncio, presupuesto u oferta formal que incluya información relativa a la energía o al precio de una lámpara concreta,
    - en todo material técnico de promoción relativo a una lámpara concreta que describa sus parámetros técnicos
  - En los puntos de venta la etiqueta estará expuesta de una o varias de las siguientes maneras:
    - cerca de la luminaria expuesta, de modo que la etiqueta resulte claramente visible e identificable como perteneciente a ese modelo, sin que sea necesario leer el nombre de la marca y el número de modelo en la etiqueta,
    - acompañando claramente la información más directamente visible de la luminaria expuesta (por ejemplo, técnica o relativa al precio) en el punto de venta
  - Si la luminaria se vende en un embalaje destinado a los usuarios finales que incluya lámparas eléctricas recambiables por el usuario para su uso en la luminaria, el embalaje original de dichas lámparas se incluirá en el embalaje de la luminaria. En caso contrario, en el interior o el exterior del embalaje de la luminaria deberá presentarse, en algún otro formato, la información sobre la clase de eficiencia energética proporcionada en el embalaje original de las lámparas.

<sup>3</sup> El Reglamento contempla la posibilidad de suministrar la información en forma de texto, en lugar de etiqueta, para algunos casos concretos (apartados 2c) y 2d) del artículo 3)

<sup>4</sup> Ver artículo 4 del Reglamento

## ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN<sup>5</sup>

Entrada en vigor: 16/10/2012

Aplicación: 01/09/2013

### Excepciones:

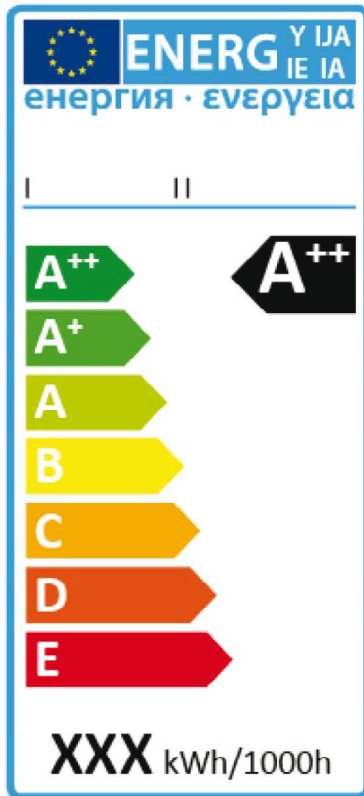
Producto	A quien afecta	Excepción	Artículo	Excepción hasta
Luminarias	Proveedores que comercialicen para usuarios finales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Poner a disposición de las autoridades, previa petición, la documentación del anexo III del reglamento.</li> <li>- Proporcionar la información que contiene la etiqueta, según el anexo I.2, en anuncios impresos y material técnico de promoción impreso con anterioridad al 01/03/2014.</li> <li>- Exponer etiqueta, según el anexo I, en el punto de venta.</li> <li>- Si se comercializa en un embalaje que contiene lámparas, incluir el embalaje de las lámparas o información sobre la clase de eficiencia energética de las lámparas.</li> </ul>	Artículo 3, Apartado 2	01/03/2014
	Distribuidores	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporcionar la información que contiene la etiqueta, según el anexo I.2, en anuncios impresos y material técnico de promoción impreso con anterioridad al 01/03/2014.</li> <li>- Etiquetar los productos según el anexo I.2, y exponer la etiqueta de forma correcta.</li> <li>- Si se vende en un embalaje que contiene lámparas, incluir el embalaje de las lámparas o información sobre la clase de eficiencia energética de las lámparas.</li> </ul>	Artículo 4, apartado 2	
Lámparas comercializadas como productos individuales	Proveedores que comercializan como producto individual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir referencia a la Clase de eficiencia energética en anuncios impresos y material técnico de promoción impreso con anterioridad al 01/03/2014.</li> </ul>	Artículo 3, Apartado 1, Letras c) y d)	
	Distribuidores	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir referencia a la Clase de eficiencia energética en anuncios impresos y material técnico de promoción impreso con anterioridad al 01/03/2014.</li> </ul>	Artículo 4, Apartado 1, Letras a), b) y c)	
Lámparas de uso doméstico introducidas en el mercado con anterioridad al 01/09/2013 <sup>6</sup>	Distribuidores	No aplica este Reglamento	Artículo 9, Apartados 3 y 4.	Sin límite

<sup>5</sup> Extracto del Artículo 10 del Reglamento

<sup>6</sup> artículo 1, apartados 1 y 2 de la Directiva 98/11/CE: lámparas de uso doméstico alimentadas por la red eléctrica (lámparas de filamento y lámparas fluorescentes compactas integrales) y a las lámparas fluorescentes de uso doméstico (incluidas las tubulares y las fluorescentes compactas no integrales), incluso cuando se comercialicen para uso no doméstico

## ETIQUETA PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS PRESENTADAS EN UN PUNTO DE VENTA (Anexo I.1)

Se recomienda que la información, cuando no se encuentre impresa en el embalaje, sea tal cual esta.



I

II

III

IV

I. nombre o marca comercial del proveedor;

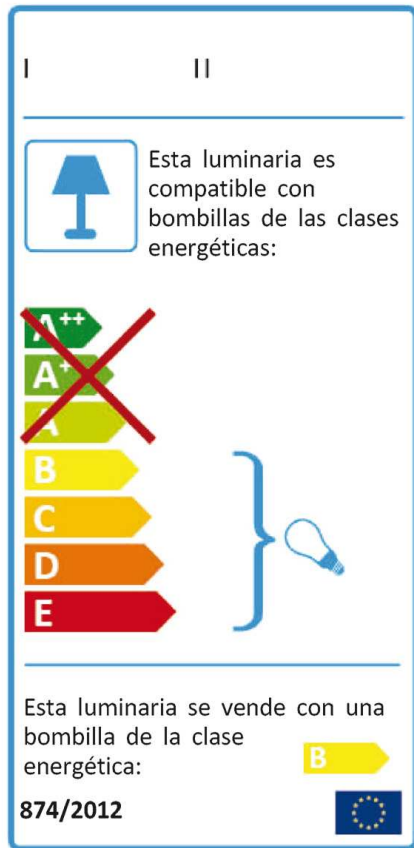
II. identificador del modelo del proveedor, que es el código, por lo general alfanumérico, que distingue un modelo de lámpara específico de otros de la misma marca o proveedor;

III. clase de eficiencia energética determinada de conformidad con el anexo VI; la punta de la flecha que contiene la clase de eficiencia energética de la lámpara se colocará a la misma altura que la punta de la flecha de la clase de eficiencia energética correspondiente;

IV. consumo de energía ponderado ( $E_c$ ) en kWh por período de 1000 horas, calculado y redondeado al número entero más próximo, de conformidad con el anexo VII.

## ETIQUETA PARA LUMINARIAS PRESENTADAS EN UN PUNTO DE VENTA (ANEXO I.2)

La etiqueta estará en la lengua que corresponda y será tal como muestra la siguiente ilustración:



I

II

III

IV

V

I. nombre o marca comercial del proveedor;

II. identificador del modelo del proveedor, que es el código, por lo general alfanumérico, que distingue un modelo de luminaria concreto de otros modelos con la misma marca comercial o el mismo nombre de proveedor;

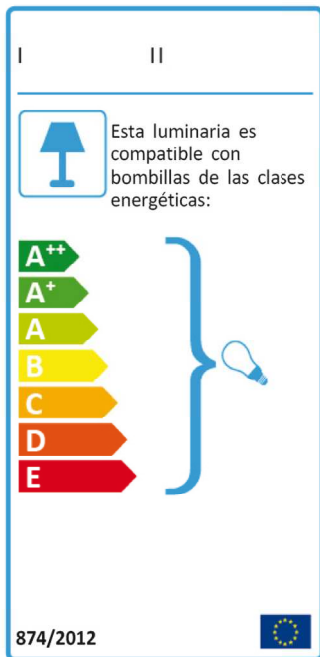
III. la indicación que figura en el ejemplo o una de sus alternativas elegida de los ejemplos de la página siguiente. En lugar del término <<luminaria>>, podrá emplearse otro más preciso para describir concretamente el tipo de luminaria o el producto en el cual se encuentra integrada la luminaria (por ejemplo, la pieza del mobiliario), siempre que se quede claro que ese término se refiere al producto a la venta que hace funcionar las fuentes luminosas;

IV. la gama de clases de eficiencia energética, acompañada por los siguientes elementos, si procede:

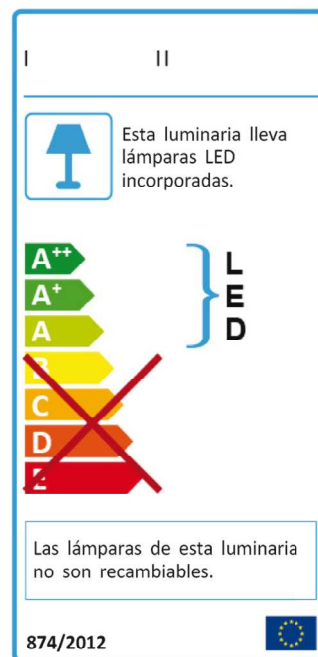
- a) un pictograma de una bombilla que indique las clases de lámparas recambiables por el usuario con las cuales sea compatible la luminaria conforme a los requisitos de compatibilidad más avanzados;
- b) una cruz sobre las clases de lámparas que no sean compatibles con la luminaria de acuerdo con los requisitos de compatibilidad más avanzados;
- c) las letras «LED» dispuestas verticalmente junto a las clases de la A a la A++ cuando la luminaria contenga módulos LED no destinados a ser retirados por el usuario final. Si la luminaria no contiene zócalos para las lámparas recambiables por el usuario, se tacharán con una cruz las clases de la B a la E;

A continuación se adjuntan algunos ejemplos de la etiqueta para luminarias:

Luminaria que funciona con lámparas recambiables, compatible con lámparas de todas las clases energéticas y sin lámparas incluidas:



Luminaria que contiene solo módulos LED no recambiables:



Luminaria que contiene tanto módulos LED no recambiables como zócalos para las lámparas recambiables por el usuario, con lámparas incluidas:



Luminaria que contiene tanto módulos LED no recambiables como zócalos para las lámparas recambiables por el usuario, sin lámparas incluidas:

